



**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE
CRÉDITO (SRC)**

SRC-MA-01

**MANUAL SISTEMA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO
CRÉDITO**

Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia

Medellín

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"COOPRUDEA"**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 009 de 2019**

Por el cual se adopta el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC-.

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los manuales y reglamentos de los diversos sistemas de control de la Cooperativa.
2. Que, el Consejo de Administración tiene el deber de fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARC.
3. Que, dentro de las facultades como Consejo de Administración, está la reglamentación interna de los asuntos que determine la Ley, por lo tanto:

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Adoptar el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito "SARC", el cual consigna los diferentes criterios y políticas que se aplican en COOPRUDEA con respecto a la gestión del crédito, ajustándose a la normatividad vigente.

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN GENERAL	6
2. OBJETIVOS	8
2.1 OBJETIVO GENERAL	8
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARC	9
3.1 FUNCIONES EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO	9
3.1.1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
3.1.2 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA	11
3.1.3 REPRESENTANTE LEGAL	12
3.1.4 RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE RIESGOS	12
4. POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	13
4.1 OBJETIVOS	13
4.2 MERCADO OBJETIVO	13
4.3 SEGMENTACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO	14
4.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
4.5 POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO	14
4.6 PRINCIPIOS	15
4.7 CRITERIOS DE ANÁLISIS	16
4.7.1 CAPACIDAD DE PAGO	16
4.7.2 ENDEUDAMIENTO	16
4.7.3 SOLVENCIA DEL DEUDOR	16
4.7.4 COMPORTAMIENTO DE PAGO	17
4.7.5 GARANTÍAS	17
4.7.6 LIBRANZAS	17
4.8 SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO	17
4.9 REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES	18
4.9.1 REQUISITOS GENERALES	18
4.9.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO	18
4.10 MODALIDAD DE CRÉDITOS	19
4.10.1 CRÉDITOS DE CONSUMO	19
4.10.2 CRÉDITO DE VIVIENDA	20
4.10.3 CRÉDITO COMERCIAL	21
4.11 POLÍTICAS EN LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA	21
4.12 MONTO MÍNIMO DEL CRÉDITO	22

4.13	CONDICIONES PARA FIJAR LOS PLAZOS	23
4.14	GARANTÍAS	23
4.14.1	GARANTÍAS ADMISIBLES	23
4.14.2	GARANTÍAS NO ADMISIBLES	24
4.14.3	CONDICIONES GENERALES	24
4.14.4	ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS	25
4.14.5	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LAS GARANTÍAS	26
4.14.6	VALORACIÓN DE GARANTÍAS	32
4.14.7	DOCUMENTOS PARA ESTUDIO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES	33
4.14.8	COBERTURA DE LAS GARANTÍAS	34
4.15	INSTANCIAS DE OTORGAMIENTO	34
4.15.1	COMITÉ FINANCIERO	35
4.15.2	COMITÉ DE CRÉDITO	36
4.15.3	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
4.16	PROTECCIÓN A LOS CRÉDITOS	37
4.16.1	SEGURO DE VIDA DEUDORES	37
4.16.2	SEGURO DE HOGAR	38
4.16.3	SEGURO DE VEHÍCULO	38
4.17	AMORTIZACIÓN E INTERESES	38
4.17.1	MODALIDAD DE PAGO	38
4.17.2	AMORTIZACIÓN	38
4.17.3	INTERESES	38
4.18	PROCEDIMIENTOS	39
5.	<u>POLITICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA</u>	39
5.1	DEFINICIÓN Y GENERALIDADES	39
5.2	OBJETIVOS	39
5.3	POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA	40
5.4	ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA	41
5.4.1	REESTRUCTURACIÓN	41
5.4.2	CASTIGO DE CARTERA	41
5.5	POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	43
5.5.1	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA	43
5.5.2	INFORMES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	47
5.6	POLÍTICAS DE PROVISIÓN	47
5.7	NOVACIONES	48
5.8	OTRAS MODIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES	49
5.9	COBRO JURÍDICO	49
5.10	OTRAS DISPOSICIONES	50
5.10.1	CENTRALES DE RIESGO	50
5.10.2	CARTERA DE ASOCIADOS QUE SOLICITAN RETIRO DE COOPRUDEA	50
5.10.3	RETENCIÓN DE LIQUIDACIONES	50

5.10.4	DÉBITO DE LA CUENTA DE AHORROS	51
5.10.5	ESTÍMULOS AL DEUDOR CUMPLIDO	51
5.10.6	CASOS NO PREVISTOS	51
6.	<u>DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN</u>	51
7.	<u>ORGANOS DE CONTROL</u>	51
7.1	FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE CONTROL	52
7.1.1	AUDITORÍA INTERNA	52
7.1.2	REVISORÍA FISCAL	52
8.	<u>CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO</u>	53
9.	<u>APROBACIÓN</u>	54

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1.	Plazos y topes por líneas de crédito.....	19
Tabla 2.	Concentración máxima por modalidad de crédito	22
Tabla 3.	Monto mínimo por modalidad de crédito	22
Tabla 4.	Rango de aprobación por instancia de otorgamiento	35

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1.	Estructura SARC	7
Figura 2.	Estructura organizacional SARC	9

1. PRESENTACIÓN GENERAL

El presente documento consigna los diferentes criterios y políticas que se observan en COOPRUDEA con respecto al Sistema para Administración del Riesgo de Crédito.

Tiene como objeto propender por la definición, recopilación, actualización y aprobación de las políticas de otorgamiento, seguimiento, control y recuperación que conforman el Sistema de Administración de Riesgo del Crédito de la Cooperativa, ajustándose a la normatividad vigente de acuerdo con el objeto de la Entidad.

El diseño del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC-, recoge las disposiciones normativas implementadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Contable y Financiera y demás circulares externas.

La estructura del presente manual contiene los siguientes elementos, los cuales serán desarrollados técnicamente y soportados en los diferentes documentos que organice la Cooperativa, a través del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad y Sistema integral de Administración de Riesgos):

- Políticas de Administración del Riesgo Crediticio
- Estructura organizacional adecuada para soportar el SARC
- Procesos y procedimientos de Administración del Riesgo Crediticio
- Divulgación de la información
- Órganos de control

En un primer nivel, se encuentran las políticas, las cuales hacen referencia a: políticas generales del riesgo crediticio (RC), de otorgamiento, mercado objetivo, y demás condiciones para el otorgamiento, políticas de seguimiento y control y por último las políticas de recuperación y normalización de la cartera de créditos.

Los procesos de administración del riesgo crediticio se establecen en los Documento Técnicos de Otorgamiento de Crédito (SRC-DT-01) y en el de Recuperación, Seguimiento y Control de Cartera (SRC-DT-02), en los cuales se alinean las actuaciones, parámetros, características y límites de las diferentes políticas emitidas y consideradas por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Se pretende que el documento en mención se revise periódicamente por parte del Consejo de Administración y aporte las consideraciones objetivas y necesarias para el mejoramiento de este.

En un tercer nivel, se determinan los aspectos relacionados con la estructura organizacional que administrará el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito y los procesos inherentes al SARC.

Además de lo anterior, pretende ordenar una estructura de control que minimice la concentración de funciones y asegure un correcto desempeño de cada una de las instancias inherentes en la administración del riesgo crediticio, evitando de igual forma el conflicto de interés que se pudiera presentar, para lo cual establecerá el cumplimiento a los ambientes de control.

Figura 1. Estructura SARC



2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

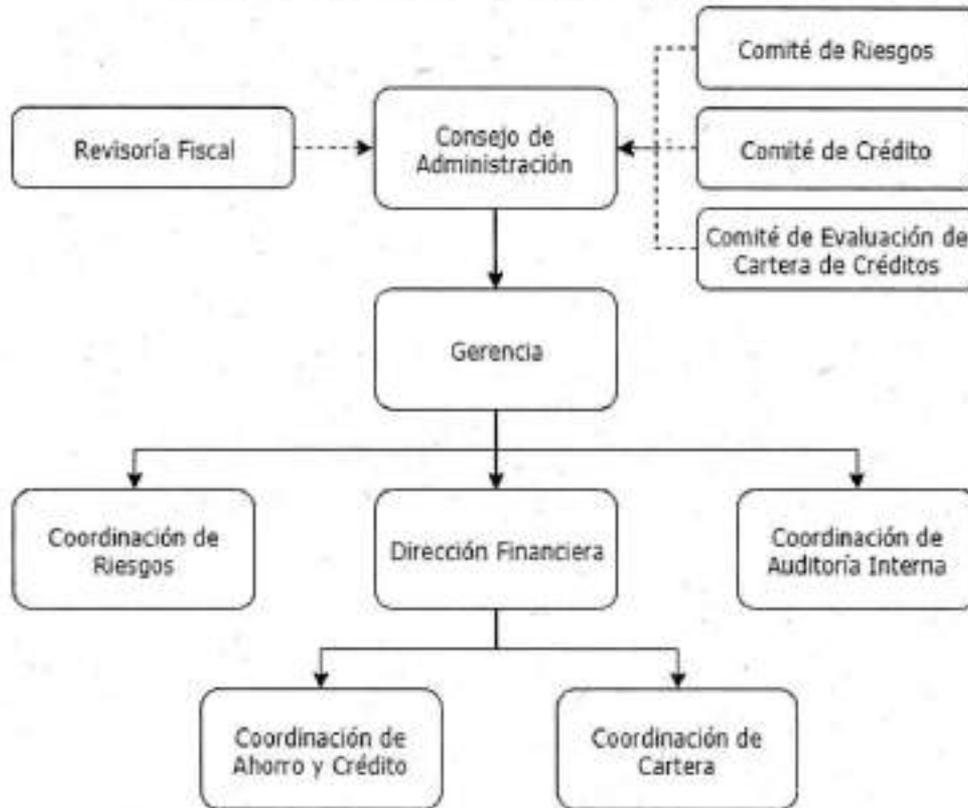
El presente documento tiene como propósito ordenar las políticas, herramientas, estructura, procesos, capital humano, infraestructura tecnológica y los mecanismos de control en sus diferentes etapas del sistema SARC, necesarias para garantizar un análisis minucioso y objetivo del riesgo de las operaciones de crédito, a fin de disminuir la posibilidad de que la Cooperativa incurra en pérdidas, que disminuyan el valor de sus activos como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla con sus obligaciones y por consiguiente afecte su nivel de solvencia.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Administrar el riesgo de crédito de una manera proactiva, con conocimiento y acorde a la naturaleza, volumen de operaciones, características de COOPRUDEA y sus potenciales negocios.
- Asegurar la correcta administración del crédito y la cartera como componente sistémico financiero.
- Valorar los riesgos inherentes a la administración del riesgo de crédito con el propósito de minimizar las pérdidas esperadas e inesperadas.
- Ordenar la estructura organizacional que permita una oportuna respuesta en el servicio del crédito.
- Dinamizar la función comercial con mayor conocimiento del mercado y las tendencias de consumo de crédito.
- Aumentar el nivel de colocación de créditos al menor costo posible.
- Asegurar la fidelización del asociado a través del servicio del crédito.
- Aumentar el nivel de objetividad en la decisión del crédito, a través de la automatización del proceso de otorgamiento.

3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARC

Figura 2. Estructura organizacional SARC



3.1 FUNCIONES EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo de Administración, establece las siguientes funciones en relación con la administración de riesgo crediticio, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Estas funciones se subdividen en cuatro segmentos:

3.1.1 Consejo de Administración

- a. Reconocer la gestión y administración de riesgo como una práctica gerencial, que le aporta a la Cooperativa mayor seguridad en las operaciones financieras, comerciales, administrativas y operacionales.



- b. Facultar en la Gerencia el desarrollo de los modelos de administración de riesgos financieros y operacionales, y apoyar las estrategias que esta asuma para la consolidación de los mismos.
- c. Determinar las políticas sobre otorgamiento, seguimiento, control, recuperación, garantías y provisión de la exposición por riesgo crediticio.
- d. Aprobar las políticas de tasas, plazos, cupos y montos, de acuerdo con la situación financiera de la Cooperativa y el entorno económico.
- e. Determinar la estructura organizacional apropiada y de las calidades correspondientes, responsable de la administración del sistema SARC de la Cooperativa.
- f. Determinar las características del mercado objetivo del servicio de crédito, fijar los niveles de tolerancia frente al riesgo y discriminar entre los potenciales usuarios, los toques de adjudicación para cada uno de ellos, de acuerdo con las modalidades de crédito.
- g. Aprobar los manuales involucrados en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo crediticio, así como sus respectivas actualizaciones.
- h. Definir las instancias para la decisión de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas, así como efectuar una valoración de las mismas de acuerdo con el nivel de calidad de la cartera.
- i. Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo crediticio, así como las excepciones sobre las políticas internas.
- j. Realizar el nombramiento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos y definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que apliquen.
- k. Designar el número de miembros que harán parte del Comité de Crédito, y hacerle seguimiento al cumplimiento de las políticas.
- l. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente la Gerencia y pronunciarse sobre las mismas.
- m. Garantizar la integridad en el cumplimiento de los parámetros definidos para las operaciones de crédito y determinar el tipo de reportes, contenido y periodicidad que estos deben tener, con el fin de evaluar el nivel de cumplimiento de las políticas existentes en materia de riesgos financieros.

- n. Realizar seguimiento a los reportes periódicos que le presente la Gerencia y el Comité de Riesgos, sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- o. Aprobar los procesos de Auditoría Interna del SARC que seguirá el encargado de dicha función en la Cooperativa.
- p. Decidir sobre las políticas que garanticen la actuación oportuna para mitigar el impacto del incumplimiento y la minimización de pérdidas inesperadas.
- q. Garantizar el desarrollo de metodologías para la estimación de la exposición del riesgo crediticio, por tipo de cartera e individual por deudor, la cual la podrá delegar en el Comité de Evaluación de Cartera, cuando lo considere conveniente.
- r. Estimular el desarrollo de una cultura de administración del riesgo en toda la estructura de la organización y aportar los recursos necesarios.
- s. Garantizar la existencia de desarrollos tecnológicos y de información suficiente que soporten los diferentes procesos y actividades implicadas en el sistema SARC.

3.1.2 Comité de Evaluación de Cartera

- a. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Recomendar las condiciones técnicas para la fijación de los niveles y límites de exposición de los créditos totales, individuales y por portafolio, así como los cupos de adjudicación y límites de concentración por deudor, sector o grupo económico.
- c. Evaluar y recomendar al Consejo de Administración los criterios metodológicos en la evaluación de la cartera de créditos, a efectos de dar un buen soporte para la toma de decisiones.
- d. Analizar y validar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- e. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- f. Validar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.



- g. Evaluar las garantías constituidas y la idoneidad de las mismas
- h. Validar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- i. Presentar informes al Consejo de Administración con los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.
- j. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.
- k. Revisar la suficiencia en el nivel de cubrimiento del deterioro de cartera de COOPRUDEA y formular las recomendaciones del caso.

3.1.3 Representante Legal

- a. Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración y proponerles los cambios a las políticas y demás elementos del SARC.
- b. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación, las propuestas de metodologías y/o procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
- c. Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al Consejo de Administración.
- d. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en COOPRUDEA.
- e. Vigilar las relaciones que tengan con los asociados, los empleados de las áreas comerciales y de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
- f. Hacer seguimiento y pronunciarse sobre los informes que presente la Revisoría Fiscal de la gestión de riesgo de crédito.

3.1.4 Responsable de la Gestión de Riesgos

- a. Atender las recomendaciones del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Velar por que las áreas que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por la Alta Dirección de COOPRUDEA y por las normas legales vigentes.

- c. Diseñar, desarrollar y garantizar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- d. Preparar los informes y propuestas de mejora a los componentes del SARC, al Comité de Riesgos y al Comité de Evaluación de Cartera, para la posterior presentación y aprobación del Consejo de Administración.
- e. Presentar informe periódico a la Gerencia, sobre el estado general del SARC.
- f. Responder por el contenido de los reportes legales sobre el SARC.
- g. Realizar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.

4. POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El Consejo de Administración será quien establece las normas para el otorgamiento del servicio de crédito.

4.1 OBJETIVOS

COOPRUDEA realizará con sus asociados, operaciones activas de crédito, con los siguientes objetivos:

- Proporcionar recursos económicos, en condiciones y costos razonables y de manera oportuna.
- Financiar actividades de tipo productivo y satisfacer necesidades personales y familiares.
- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar.
- Asegurar que la estructura financiera permita el desarrollo y la atención del servicio de crédito.

4.2 MERCADO OBJETIVO

Son los grupos poblacionales potenciales de todos los estratos sociales donde COOPRUDEA centrará la fuerza de venta para el ofrecimiento de los productos y

servicios, siempre que las actividades económicas de sus asociados sean lícitas y cuyos ingresos económicos sean acordes a las políticas de otorgamiento.

El crédito se otorgará en la forma y condiciones estipuladas en el presente Manual y en el Documento Técnico de Otorgamiento de Crédito, el cual deberá estar orientado, de manera especial, al crecimiento económico, social y personal del asociado y su grupo familiar.

4.3 SEGMENTACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO

Se observará como segmentos de mercado, los asociados personas jurídicas o personas naturales, que ostenten una actividad económica demostrable, tales como: dependiente laboral, independiente con o sin establecimiento de comercio, jubilados y pensionados, con límite de edad de acuerdo con las políticas internas de la Cooperativa, y que dentro de estas actividades asegure la permanencia de ingresos como fuente de pago de las obligaciones adquiridas.

4.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Operar en el territorio nacional e internacional, previa valoración de los factores de riesgos y análisis de mercado, a través de las plataformas tecnológicas previstas para las operaciones de la Cooperativa.

4.5 POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Son políticas generales para el otorgamiento del servicio de crédito, las siguientes:

- COOPRUDEA prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el Estatuto y el presente Manual.
- COOPRUDEA procurará que la utilización del crédito se haga en forma racional y técnica, con el fin de contribuir efectivamente, al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
- El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios provenientes de la capitalización, el ahorro de los asociados, el recaudo de la cartera y demás recursos generados en la gestión económica de la Institución. Como complemento al esfuerzo asociativo, cuando las circunstancias lo exijan, la Cooperativa podrá obtener recursos externos, con el objeto de dar un

mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados y brindar un mejor y oportuno servicio.

- El servicio de crédito utilizará la tecnología apropiada y disponible a su alcance.
- La Cooperativa establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables, teniendo como referencia: las políticas monetarias, regulaciones del ente de vigilancia y control, condiciones del Sistema Financiero Colombiano y la capacidad financiera de la Cooperativa.
- La Cooperativa será competitiva y eficiente en los aspectos administrativo, operativo, financiero y legal en relación con las operaciones de crédito.
- El servicio de crédito se otorgará previo al estudio de las condiciones que permita establecer el conocimiento básico del deudor, la capacidad de pago, la solvencia, la calidad de las fuentes de pago, el comportamiento interno y externo de pago y las garantías ofrecidas cuando se tenga lugar a ellas.
- Se aplicará metodologías de medición que permita valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas previamente comprobadas y adaptadas a la Cooperativa.
- La Cooperativa realizará programas de orientación, capacitación, información y asesoría a los asociados, sobre la utilización de los recursos del crédito.

4.6 PRINCIPIOS

COOPRUDEA otorgará créditos de acuerdo con los siguientes principios:

- **Seguridad.** En virtud de este principio, procurará que los requisitos de otorgamiento del crédito estén orientados a que, efectivamente, se produzca el pago de la respectiva obligación. Se establecerán, para ello, coberturas que sean suficientes y ofrezcan el máximo de respaldo a la obligación.
- **Calidad.** La Cooperativa asegurará los mecanismos y medios que permita contar con información que cumplan los parámetros y características de calidad.
- **Cubrimiento.** Se aplicarán mecanismos de cubrimiento, para salvaguardar la calidad de los activos, mediante la aplicación de las provisiones.
- **Cobertura.** Se establecerán diversos tipos de seguros que amparen los bienes dados en garantía como respaldo a las operaciones de crédito y, en los casos de fallecimiento del deudor, la aplicación del seguro de vida deudores.



- **Aversión al riesgo.** Se establecerán los límites de exposición crediticia por tipo de deudor y modalidad de crédito, evitando la concentración de endeudamiento en un determinado deudor o grupo de deudores.
- **Equidad.** Todos los asociados podrán tener acceso a este servicio de acuerdo con las características y calidades que presente como sujeto de crédito. Por lo tanto, el acceso a los servicios de crédito se hará en concordancia con las condiciones particulares de cada asociado.
- **Legalidad.** La Cooperativa acatará las normas y lineamientos legales y técnicos en materia de operaciones de crédito.

4.7 CRITERIOS DE ANÁLISIS

El otorgamiento de crédito deberá basarse en el conocimiento del sujeto de crédito, de su capacidad de pago y de las características del contrato a celebrar entre las partes, que incluyen, entre otros, las condiciones financieras del préstamo, las garantías, fuentes de pago, calidad de las fuentes de pago y las condiciones a las que pueda estar expuesto. Los criterios que serán evaluados para el otorgamiento de crédito, tanto para el deudor como el codeudor, son los siguientes:

4.7.1 Capacidad de pago

La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito. Para estos efectos, debe entenderse que el mismo análisis se realizará a los codeudores, y, en general, a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. Para evaluar la capacidad de pago, la Cooperativa deberá analizar al menos los flujos de ingresos y egresos del deudor.

4.7.2 Endeudamiento

La condición de endeudamiento para los solicitantes de crédito se establecerá con el propósito de limitar las cuantías de otorgamiento, no solo por la capacidad de pago reflejada, sino por los niveles de endeudamiento máximo, generando una relación técnica válida entre la cuota a cancelar y el monto máximo a otorgar.

Los niveles de endeudamiento serán establecidos para cada una de las modalidades de crédito.

4.7.3 Solvencia del deudor

Se verificará, a través de variables tales como: el nivel de ingresos y endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del

deudor. En el caso de los bienes inmuebles, vehículos u otra garantía admisible, se debe verificar la información de si éstos, se encuentran afectados con alguna de las limitantes de dominio.

4.7.4 Comportamiento de pago

4.7.4.1 Pago externo

Hace referencia a las condiciones de historial crediticio que se observará para el otorgamiento de los créditos, registrado en las centrales de riesgo financieras, con el propósito de evaluar integralmente el riesgo crediticio del asociado.

COOPRUDEA, consultará en las centrales de riesgo y demás bases de datos que disponga la Cooperativa, al asociado y su codeudor, previa autorización de los mismos, cumpliendo con la ley de habeas data.

4.7.4.2 Pago interno

COOPRUDEA efectuará una evaluación del comportamiento de pago interno de los asociados deudores y codeudores, mediante los informes de seguimiento y control que ordene y prepare el Comité de Cartera. Para esto, contará con las herramientas informáticas y la tecnología apropiada.

4.7.5 Garantías

Las garantías, que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el caso de incumplimiento y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro de la cartera. Las garantías deben ser válidas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan respaldo, jurídicamente eficaz, para el pago de la obligación garantizada y cuya posibilidad de realización, sea razonablemente adecuada. Para esto, se tendrá en cuenta, lo consagrado en el Decreto 2555 de 2010.

4.7.6 Libranzas

Las libranzas son un mecanismo de pago, pero no se consideran como garantías, por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

4.8 SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO

Para la colocación de los recursos, a través de operaciones activas de crédito, se utilizará una metodología tipo *Credit Score (Scoring)*, denominada en adelante Sistema de Calificación de Crédito. Esta metodología, se establece para calificar la información del asociado, mitigar el riesgo crediticio y agilizar el proceso operativo

en la toma de decisiones y no como un instrumento que determina la decisión final; por lo tanto, no se omitirá la verificación y el análisis del solicitante.

El Sistema de Calificación de Crédito deberá ser calibrado periódicamente con el objetivo de definir umbrales de decisión, de acuerdo con los criterios y los comportamientos históricos.

Para la ejecución del Sistema de Calificación de Crédito, la administración se apoyará en un documento técnico, que hace parte integral de este Manual y que contiene la descripción, características y alcance de cada una de las variables.

4.9 REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

Los tipos de persona que se establecerán para la atención de los créditos serán personas naturales o jurídicas.

4.9.1 Requisitos generales

Podrán beneficiarse del servicio de crédito quienes cumplan con los siguientes requisitos generales:

- Ser asociado activo y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Presentar solicitud a través de los medios dispuestos por la Cooperativa.
- Autorizar la consulta a las centrales de riesgo, incluidas la base de datos de la Universidad de Antioquia y en listas de control vinculantes y no vinculantes.

4.9.2 Características de los documentos soporte para el otorgamiento de crédito

Los soportes de las solicitudes de crédito deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La Cooperativa podrá solicitar los documentos que acrediten la actividad económica desarrollada por el solicitante y codeudor(es), los cuales estarán plenamente detallados en el Documento Técnico de Otorgamiento de Crédito.
- Deberá ser verificada la autenticidad de los documentos que sean aportados por solicitantes con la fuente de expedición de los mismos; igualmente, se podrán utilizar medios tecnológicos para la respectiva verificación.
- Los documentos aportados deberán ser claros, de buena calidad y fácil verificación.

4.10 MODALIDAD DE CRÉDITOS

La Cooperativa prestará su servicio de crédito a través de las siguientes modalidades: consumo, vivienda y comercial. Así mismo, asignará límites de endeudamiento máximo, los cuales serán de obligatorio monitoreo.

Tabla 1. Plazos y topes por líneas de crédito

Modalidad	Línea	Endeudamiento máximo (SMMLV)	Plazo máximo (años)
Consumo	Libre destinación	400	8
	Libre destinación con garantía hipotecaria	400	10
	Libre destinación para compra de vivienda	400	15
	Cupo rotativo	50	6
Vivienda	Vivienda	600	15
Comercial	Persona Jurídica	1500	10

4.10.1 Créditos de consumo

Son las operaciones activas de crédito, otorgadas a personas naturales. Su monto es hasta los 400 SMMLV. Se clasifican en las siguientes líneas:

4.10.1.1 Libre destinación

A los créditos aprobados por esta modalidad, no se les exige una destinación específica. Tendrán un plazo máximo de ocho (8) años y su monto es hasta 400 SMMLV.

Cuando el crédito sea respaldado con garantía hipotecaria, el plazo podrá ser extendido hasta diez (10) años.

Si un crédito de libre destinación está acompañado de un crédito de vivienda, y éste se destina exclusivamente para la adquisición del mismo bien, el plazo podrá ser extendido hasta quince (15) años.

Esta línea sólo aplicará en los casos en que la Cooperativa sea acreedor hipotecario en segundo grado, y el Fondo de Bienestar en primer grado

4.10.1.2 Cupo rotativo

Es un cupo de crédito que la Entidad asigna a los asociados, de acuerdo con su capacidad de pago, nivel de endeudamiento, y su historial crediticio, con el propósito de que el asociado disponga del dinero de manera ágil y oportuna. Su monto máximo es de cincuenta (50) SMMLV, y el plazo será seis (6) años.

La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.

4.10.2 Crédito de vivienda

Son las operaciones activas de crédito, otorgadas a personas naturales, destinado a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario. Estos créditos, deben estar amparados con garantía hipotecaria abierta en primer grado y sin límite de cuantía constituida sobre la vivienda financiada. Su monto máximo es de 600 SMMLV y hasta quince (15) años de plazo.

Para este tipo de créditos, la Cooperativa observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias:

- 1) La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- 2) El monto del crédito podrá ser otorgado hasta por el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble. En los créditos destinados, a financiar vivienda de interés social, el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor comercial del inmueble.
- 3) Para los inmuebles nuevos adquiridos con personas jurídicas, el valor del préstamo a otorgar se calculará con base en el valor de venta estipulado en la respectiva promesa de compraventa y/o encargo fiduciario.
- 4) La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares. Los mismos, están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista, entre ellos, relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

4.10.2.1 Cesión de hipoteca

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, la Cooperativa podrá actuar en calidad de cedente o cesionaria de créditos de vivienda.

En los casos que actúe como cedente, la Cooperativa aceptará la oferta vinculante presentada por la entidad donde el asociado desea ceder la obligación, informando que la cesión del crédito con sus garantías se realizará una vez COOPRUDEA haya recibido el pago total de la obligación. Si el asociado titular del crédito de vivienda tiene otros créditos, con la misma garantía hipotecaria, el pago total deberá incluir dichos créditos, para poder efectuar la cesión.

En los casos en que la Cooperativa actúe como cesionaria, será necesario que el asociado agote el procedimiento de solicitud y aprobación de crédito por la línea de vivienda, siendo requisito indispensable que el asociado sea propietario del inmueble y titular de la obligación hipotecaria en la entidad financiera que realizará la cesión. En este evento, el monto del crédito será igual al saldo del crédito hipotecario certificado por la entidad financiera.

4.10.3 Crédito comercial

Se entiende por crédito comercial, el otorgado a personas jurídicas, para el desarrollo de actividades productivas.

Su monto máximo será de 1.500 SMMLV y su plazo máximo es de diez (10) años. En esta línea de crédito se puede considerar hasta doce (12) meses de gracia.

4.11 POLÍTICAS EN LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

Se asignará límites a la exposición crediticia, tanto por modalidades de créditos, como por concentración de acuerdo con la calidad del solicitante.

Los límites determinan la capacidad máxima de la Cooperativa para atender el servicio del crédito, y las condiciones con que se desarrollará el mismo.

La Cooperativa deberá establecer en los procesos y procedimientos, el cómo administrar estos límites, y de igual forma velará por que en cada operación de crédito se conserven como medida de control y aversión al riesgo.

Los límites siempre serán una medida prudencial que orienta a la Entidad para realizar la operación de crédito dentro de las capacidades financieras reales, evitando la concentración y el aumento de la exposición de riesgos de crédito y por lo tanto de posibles pérdidas.



Cada una de las modalidades de crédito tendrá una afectación de límite máximo de endeudamiento, de acuerdo con las condiciones de exposición máxima crediticia y pérdida tolerada en razón del patrimonio técnico de la Cooperativa.

La garantía ofrecida por los asociados o potenciales deudores no será parámetro de máximo endeudamiento como límite de crédito, esta siempre será valorada como el colateral financiero para respaldar la operación de crédito.

COOPRUDEA destinará los recursos para el otorgamiento, con una distribución por modalidades determinando unos topes máximos como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 2. Concentración máxima por modalidad de crédito

Modalidad	Concentración Máxima (%)
Consumo	85%
Vivienda	35%
Comercial	5%

Las concentraciones por modalidades de crédito obedecen a límites que no necesariamente deben sumar el 100% en la combinación de las mismas, por lo que se determinan rangos de porcentajes de participación por cada una de estas, donde en una modalidad adquiriendo el límite máximo, condiciona a que la otra o las otras no lleguen necesariamente al valor máximo señalado, sino que deberá compensar la diferencia que se obtenga.

La sumatoria de los saldos de los créditos de un mismo asociado, no podrá, en ningún caso, exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa.

4.12 MONTO MÍNIMO DEL CRÉDITO

Se observará los siguientes montos mínimos para las operaciones de crédito, teniendo establecido a nivel general el 20% de un SMMLV, pero se precisan ciertos montos por modalidad:

Tabla 3. Monto mínimo por modalidad de crédito

	CONSUMO	VIVIENDA	COMERCIAL
Monto mínimo	20% de un SMMLV	40 SMMLV	25 SMMLV

4.13 CONDICIONES PARA FIJAR LOS PLAZOS

Los plazos de las operaciones de crédito serán definidos bajos las siguientes condiciones:

- Situación financiera de la Cooperativa - Niveles de flujos de recursos líquidos disponibles para la colocación.
- Niveles de rotación de la cartera de créditos.
- Calidad de la fuente y los fondos que apalancan la actividad de colocación.
- Análisis de brechas y gestión de activos y pasivos.
- Rotación esperada y proyectada de la cartera de créditos.
- Utilidad operativa proyectada.
- Tendencias de la competencia - Inteligencia de negocio -.
- Líneas de crédito y necesidades de los asociados.
- Necesidades de la comunidad circundante.
- Niveles de endeudamiento de los asociados.
- Índice de calidad de la cartera de créditos.

4.14 GARANTÍAS

Las garantías que respaldan las operaciones de crédito son necesarias para calcular la pérdida esperada en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro de la cartera de la Cooperativa. Para contar con respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, la Cooperativa podrá exigir la constitución de garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad de los créditos.

4.14.1 Garantías admisibles

De conformidad con el Decreto 2555 de 2010, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.



- 2) Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

COOPRUDEA considerará garantías admisibles:

- Contratos de hipoteca.
- Contratos de prenda sin tenencia.
- Depósitos de dinero que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
- Los aportes sociales en los términos del artículo 49 de la Ley 79 de 1988.
- Fondos de garantías.

La enumeración de garantías admisibles contemplada en este numeral no es taxativa.

4.14.2 Garantías no admisibles

De conformidad con el Decreto 2555 de 2010, no serán admisibles como garantías o seguridades para COOPRUDEA, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles:

- Firma personal del solicitante en el pagaré.
- Firma de codeudores en el pagaré.
- Certificados de depósito de ahorro a término, dados en garantía, y emitidos por COOPRUDEA.

4.14.3 Condiciones generales

Se observarán para el tema de garantías los siguientes factores:

- Naturaleza
- Cobertura
- Valor
- Liquidez de la garantía

Igualmente, se deberá establecer dentro de los procesos técnicos de aplicación de garantías, los costos de su realización y los requisitos de orden jurídicos necesarios para hacerlas exigibles.

4.14.4 Administración de Garantías

Cooprudea contará con las siguientes condiciones para la administración de las garantías:

- Toda garantía admisible deberá contar con el respectivo avalúo técnico, el cual deberá cumplir con los niveles de tecnicismo respectivo y debida custodia, además se deberá realizar con los evaluadores que se encuentren autorizados por el Registro Nacional de Avaluadores y el Registro Abierto de Avaluadores
- Deberán ser inventariadas y registradas en el sistema de información de la Cooperativa, se custodiarán respetando condiciones de seguridad y conservación.
- Las garantías deberán ser contabilizadas en cuentas de orden y su administración operativa está a cargo del área de Cartera.
- Para todo desembolso de crédito se deberá garantizar con anterioridad la constitución de la garantía.
- Las garantías deberán ser valoradas periódicamente mediante condiciones técnicas.
- La Administración deberá soportar las gestiones efectuadas, con el propósito de mantener la calidad de la garantía.
- Se deberá efectuar la revisión de los valores comerciales de las garantías admisibles y comparar contra saldos de endeudamiento, para asegurar la debida cobertura.
- La Cooperativa acatará las disposiciones que en materia de garantías admisibles emita la Supersolidaria, y efectuará los procesos operativos de deterioro, calificación y reclasificación de la cartera.
- Efectuará un constante seguimiento y monitoreo a las obligaciones que presenten garantías admisibles y generará los reportes oportunos como medida de administración de riesgo, así como la acciones que permitan mantener la calidad de la cartera.
- La Cooperativa podrá limitar la aceptación de garantías que por disposición de la administración y exposición de riesgos se consideren no viables para el cubrimiento de los créditos.

- Los costos que ocasione el trámite por el otorgamiento de garantías admisibles como gastos notariales, impuestos, registros, avalúos estarán a cargo del beneficiario del crédito.
- En los créditos de consumo garantizados con prenda o hipoteca, y en los créditos de vivienda, el asociado deberá suscribir y mantener vigente durante todo el crédito, una póliza de seguros que ampare el bien a favor de la Cooperativa que corresponderá al avalúo comercial del bien. El incumplimiento del asociado en el pago y renovación oportuna del seguro del vehículo o del inmueble, facultará a la Cooperativa para que solicite el reintegro del saldo insoluto de este crédito.

4.14.5 Criterios de aceptación de las garantías

4.14.5.1 Garantía hipotecaria

4.14.5.1.1 Naturaleza

La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles, los cuales permanecen en poder del deudor. Se formaliza mediante un contrato accesorio, que consiste en constituir un gravamen a la propiedad que se tiene sobre un inmueble, quedando el bien afectado al pago de la obligación y pudiendo el acreedor ejercitar los privilegios legales de persecución y prioridad en la satisfacción de las deudas insolutas.

La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece en garantía, entendiéndose como dueño solamente el titular del derecho real de dominio inscrito en el registro público respectivo.

Cuando la garantía de una obligación sea una hipoteca en primer grado y el bien no sea de propiedad del titular o titulares, el propietario del mismo deberá firmar como codeudor aportando los documentos que requiera COOPRUDEA.

4.14.5.1.2 Cobertura

COOPRUDEA sólo aceptará como garantía la constitución de hipotecas de carácter abierto sin límite de cuantía, sobre viviendas residenciales en zonas urbanas o rurales de orden nacional, locales comerciales y bodegas.

4.14.5.1.3 Valor

El valor del bien debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por personas idóneas, debidamente inscritas en el registro respectivo, de acuerdo con la reglamentación que se expida sobre la materia. Tratándose de inmuebles donde funcionen establecimientos de comercio o industriales, el avalúo deberá tomar en cuenta la afectación que pueda implicar la separación de inmueble

y establecimiento, y en caso determinado demostrar que dicho avalúo no se verá afectado por la separación.

4.14.5.1.4 Liquidez

Como regla general COOPRUDEA sólo aceptará la constitución a su favor como garantía de hipotecas en primer grado, exceptuando para trámites de liberación de gravamen hipotecario, donde este grado, sería de manera temporal. Como excepción, COOPRUDEA aceptará constitución de hipotecas en segundo grado, solo en los casos en los cuales la hipoteca en primer grado se encuentre a favor de la Universidad de Antioquia -Fondo de Bienestar Universitario- y a su vez, el saldo insoluto de ambas obligaciones (COOPRUDEA y Fondo de Bienestar Universitario) no supere el 70% del avalúo comercial.

Cuando el bien o bienes se encuentren hipotecados en mayor extensión, se realizará en forma concomitante a la constitución de la hipoteca a favor de COOPRUDEA la desafectación parcial del inmueble respectivo.

Además, no se aceptarán garantías hipotecarias sobre derechos proindiviso¹ que no cubran el 100% del total dominio del bien. Igualmente, no se aceptarán hipotecas sobre bienes que no existen, aun cuando razonablemente se entienda que puedan llegar a existir. En estos casos se aceptará una vez sea efectivamente construido el bien, en forma que pueda ser objetivamente avaluado.

COOPRUDEA no autoriza subrogación de bienes hipotecados hasta tanto no se efectuó la cancelación del 100% de las obligaciones que se encuentra respaldando.

Cuando se constituya garantía hipotecaria para garantizar obligaciones de un tercero, el constituyente debe constituirse en codeudor de dicha obligación. En este caso no se realizará evaluación de la capacidad de pago al codeudor hipotecario, ya que la garantía real es independiente de sus ingresos económicos, y el gravamen recae sobre el bien.

4.14.5.2 Codeudor

4.14.5.2.1 Naturaleza

El codeudor es una garantía por la cual se asegura en todo o en parte el pago de una obligación instrumentada en título valor.

¹**Derecho proindiviso:** Evento en el que un derecho pertenece en comunidad a varias personas en común sin división entre los mismos. Esta situación jurídica entraña la copropiedad o cotitularidad de un bien (mueble o inmueble) por varias personas.

El codeudor es una garantía personal, mediante la cual compromete su patrimonio a la satisfacción de la obligación avalada, es decir, COOPRUDEA adquiere la posibilidad de perseguir el cumplimiento de la obligación sobre los bienes que conforman la prenda común de los acreedores, deudor(es) y codeudor(es). Sus características esenciales son:

- Entre codeudor y el deudor se crea un nexo jurídico solidario, pudiendo el cumplimiento de la obligación ser exigido total o parcialmente a cada uno en forma conjunta o independiente, a elección de COOPRUDEA.
- El codeudor, con independencia del negocio jurídico que haya realizado con el deudor, no puede oponer a la Cooperativa la relación jurídica que lo une con el mismo.
- La obligación del codeudor es válida aun cuando la contraída por el deudor no lo sea, se declare su ineficacia o el deudor fallezca. Quiere decir, que, si bien las condiciones de calidad del deudor se pueden perder, las del codeudor continuarán vigentes.
- El número de codeudores que pueden garantizar una obligación es ilimitado.
- El codeudor solo podrá ser persona natural dependiente o independiente, laboralmente.
- En los créditos en los cuales se tenga en cuenta los ingresos familiares para el cálculo de la capacidad de pago, los familiares que hacen parte del cálculo deberán firmar como codeudores de la obligación.
- Los empleados, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de COOPRUDEA, no pueden ser codeudores entre sí.

4.14.5.2.2 Cobertura

En virtud de la naturaleza cambiaria y solidaria, el codeudor garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones incumplidas por el deudor, sin que su responsabilidad se limite a una cuota determinada de la obligación. Por esta razón COOPRUDEA sólo aceptará avales puros y simples, no condicionados o limitados al tenor de la ley cambiaria.

4.14.5.2.3 Valor

Una persona natural podrá ser codeudor cuando cumpla con el criterio de capacidad de pago definido en el numeral 7.1 del presente documento.

4.14.5.2.4 *Liquidez*

El codeudor debe presentar condiciones laborales, económicas y financieras suficientes. La efectividad del codeudor estará determinada por el cumplimiento de los requisitos y actos jurídicos necesarios, para el adelantamiento de acciones de cobro tendientes a hacer efectiva la garantía, sobre los bienes que conforman la prenda común de los acreedores del codeudor.

4.14.5.3 Prenda

4.14.5.3.1 *Naturaleza*

Es un contrato accesorio de garantía, que consiste en gravar la propiedad que se tiene sobre bienes muebles, afectándolos al pago de una obligación. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros.

En virtud de su naturaleza real, la prenda otorga al acreedor el derecho de ejercer los privilegios legales de persecución y prioridad en la satisfacción de la deuda insoluta; es decir, el acreedor tiene la potestad de perseguir el bien y cobrar la deuda con el producto de su venta o adjudicación sin importar que el propietario (inscrito o no) sea persona diferente al deudor de la obligación; y en caso de concurrencia de acreedores tiene derecho a la satisfacción prioritaria de su crédito sobre el producto del bien pignorado, sin verse sometido a prorrateo.

COOPRUDEA no aceptará la celebración de contratos de prenda con tenencia sobre vehículos.

4.14.5.3.2 *Cobertura*

Para efectos de cobertura una prenda se clasifica en:

- **Cerrada:** Cuando garantice exclusivamente el pago de una o varias obligaciones que las partes determinen en el contrato de prenda.
- **Abierta:** Cuando garantice cualquier tipo de obligación contraída entre el deudor y la Cooperativa aún aquellas que se adquieran con posterioridad a la celebración del contrato de prenda, y sin que sea necesaria su previa determinación.

COOPRUDEA sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

No se aceptarán garantías prendarias sobre derechos proindiviso que no cubran el 100% del total del dominio del bien, o sobre bienes previamente gravados.



4.14.5.3.3 Valor

El valor del bien debe ser determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. COOPRUDEA tomará como criterio de evaluación el valor señalado en las tablas de Fasecolda o en su defecto las publicaciones especializadas del medio y de fechas actuales.

No se aceptarán los siguientes bienes:

- Motocicletas, moto triciclos y cuatrimotos.
- Vehículos pesados, tales como retroexcavadoras, volquetas, camiones, maquinaria y similares.
- Buses, busetas y microbuses.
- Equipos informáticos.
- Joyas y obras de arte.
- Semovientes.

En general bienes de difícil realización, seguimiento y control, o de rápida depreciación.

4.14.5.3.4 Liquidez

El contrato de prenda hace relación directa a la prelación que tiene el acreedor en el ejercicio de persecución y preferencia sobre el bien pignorado, además del cumplimiento de los requisitos jurídicos propios para hacer efectiva la garantía mediante el procedimiento judicial correspondiente.

En todos los casos en que se realice prenda, y para garantizar la efectividad del gravamen, deberá estipularse que el deudor prendario no podrá disponer, enajenar o gravar el dominio de los bienes pignorados sin el consentimiento previo de COOPRUDEA.

4.14.5.4 Aportes sociales

4.14.5.4.1 Naturaleza

Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado para el fortalecimiento patrimonial de COOPRUDEA. El valor de los aportes sociales queda directamente

afectado desde su origen a favor de COOPRUDEA como garantía de las obligaciones contraídas con ella².

4.14.5.4.2 Valor

El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales.

4.14.5.4.3 Cobertura

El 100% de los aportes sociales estará afectado al cumplimiento de las obligaciones de deudores y codeudores. La cobertura equivaldrá al valor de concurrencia de aportes y créditos, para cada caso particular, es decir, la cobertura de los aportes sociales es hasta el valor total de los créditos.

4.14.5.4.4 Liquidez

Estará determinada por el ejercicio del derecho de compensación legal y contractual que asiste a la Cooperativa respecto a las acreencias insolutas de los asociados, el cual no necesita requerimiento o autorización previa, y opera por el sólo ministerio de la ley.

COOPRUDEA podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico, deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

COOPRUDEA podrá exigir garantías adicionales o sustitutivas de acuerdo con la evaluación integral de la operación crediticia.

4.14.5.5 Pignoración de títulos valores (CDATs)

4.14.5.5.1 Naturaleza

La pignoración consiste en la constitución de un gravamen real con efectos jurídicos similares a la prenda sin tenencia del acreedor. Este tipo de garantía aplica sobre bienes muebles inmateriales tales como créditos, derechos o prestaciones contractuales de contenido económico, en este caso incorporados en títulos valores.

4.14.5.5.2 Cobertura

COOPRUDEA sólo aceptará la constitución de prenda sobre títulos valores representados en CDATs.

² Ley 79 de 1988 artículo 49 y artículo 31 de los Estatutos Cooperativos.

4.14.5.5.3 En títulos de contenido crediticio³

- El valor corresponderá al saldo de capital vigente, cuando se trate de títulos amortizados por cuotas.
- En títulos con vencimiento único el valor de capital.
- El valor real de los títulos a pignorar deberá ser y permanecer en un 100% del valor del crédito y/o el saldo de éste.

4.14.5.5.4 Exclusiones

No se aceptará pignoraciones sobre:

- Facturas
- Letras de cambio
- Cheques
- Títulos representativos de mercancías
- Títulos de participación

4.14.5.5.5 Liquidez

En todos los casos en que se realice pignoración, y para garantizar la efectividad del gravamen, deberá estipularse que el deudor prendario no podrá disponer, enajenar o gravar el dominio de los bienes pignorados sin el consentimiento previo de COOPRUDEA.

4.14.5.6 Concepto y análisis de la garantía.

El concepto respectivo producto del análisis, para la pignoración procederá de igual forma al procedimiento de las prendas.

4.14.6 Valoración de garantías

Con el propósito de establecer el valor de las garantías en el momento del otorgamiento y su posterior actualización, COOPRUDEA deberá atender:

³ Título valor de contenido crediticio: Es aquel mediante el cual el emisor y otorgante (obligado) certifica, que ha contraído una deuda con el poseedor legal y se compromete a pagarla bajo ciertas condiciones.

4.14.6.1 Vivienda

El valor al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico, el cual tendrá una vigencia máxima de un (1) año. COOPRUDEA podrá solicitar un nuevo avalúo técnico al inmueble cuando lo considere pertinente.

4.14.6.2 Créditos de consumo respaldados con hipotecas

El valor al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido en un avalúo técnico, el cual tendrá una vigencia no mayor a (1) año.

La actualización del avalúo se realizará cuando tenga más de tres años, con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones, según se establece en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria. No obstante, COOPRUDEA desde el Área Jurídica, realizará cuando así se requiera, actualización del avalúo comercial del bien a través de la aplicación del Índice de Valoración de Vivienda Urbana mediante la siguiente fórmula:

COOPRUDEA podrá exigir en casos excepcionales independiente de la vigencia, un nuevo avalúo técnico al inmueble el cual será asumido por el asociado.

4.14.6.3 Garantía prendaria

Su valor se determinará por la Guía de Valores de Fasecolda en el momento del otorgamiento. Las actualizaciones anuales posteriores, corresponderán al valor del vehículo publicado en dicha guía.

De los avalúos que trata el literal 13.4, COOPRUDEA no exigirá su actualización siempre que se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el valor de la garantía duplique el saldo de la deuda y el plazo sea menor a tres (3) años.
- Cuando el plazo para finalizar el pago es menor a un año.
- Cuando el crédito garantizado se encuentra provisionado en un 100%.

4.14.7 Documentos para estudio y constitución de garantías admisibles

Los documentos exigidos tanto para el estudio como para la constitución de las garantías admisibles deberán ser los suficientes y condicionados a los solicitados tanto por los avaluadores técnicos autorizados, así como por los empleados de la Cooperativa para su respectivo análisis.

Se deberá validar la autenticidad de estos, por lo que la Cooperativa podrá disponer de las medidas necesarias para realizar dicha actividad, procurando siempre disminuir la probabilidad de eventos de fraude.

La Cooperativa es responsable de la debida custodia y seguridad de los documentos, así como guardar prudencia de la información documental y cumplir con las normas de reserva de información financiera.

4.14.8 Cobertura de las garantías

Las siguientes son las garantías a las cuales se les deberán aplicar las bases de valor comercial y factor porcentual de cobertura para operaciones de créditos, establecidos en el documento técnico:

- Hipoteca en primer grado.
- Prenda sobre vehículo servicio particular nuevo y usado.
- Prenda sobre vehículo servicio público.
- Fondos de garantías.
- Aportes sociales.

Las garantías deberán conservar la condición de cobertura en el tiempo sobre la obligación y/o endeudamiento del asociado.

La cobertura de la garantía deberá cubrir la deuda total de la obligación en un porcentaje lo suficientemente amplio que permita de igual forma cubrir otros gastos inherentes a la misma.

4.15 INSTANCIAS DE OTORGAMIENTO

Las instancias de otorgamiento de créditos en la Cooperativa, están determinadas y autorizadas por el Consejo de Administración, quien valorará las condiciones de capacidad técnica, conocimiento y manejo del riesgo crediticio de sus integrantes.

La aprobación de las solicitudes de crédito será competencia de las siguientes instancias decisorias:

- Comité Financiero
- Comité de Crédito
- Consejo de Administración

Las instancias de aprobación de créditos estarán definidas por los montos solicitados, calidad de miembro privilegiado o modalidad de crédito.

En los casos en los que el crédito no sea aprobado, la Cooperativa se reserva el derecho de informar los motivos de la decisión.

Tabla 4. Rango de aprobación por instancia de otorgamiento

Instancia	Rango (SMMLV)
Comité Financiero	Créditos entre 0 y 60
Comité de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos superiores a 60 y menores o iguales a 1500 ▪ Todos los créditos de los empleados excepto representantes legales
Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mayores a 1500 ▪ Todos los créditos de los miembros privilegiados ▪ Todos los créditos de los representantes legales

La trazabilidad de la información de las solicitudes de crédito será soportada con el "Reporte de solicitud de crédito. Concepto final" generado por el Sistema de Información Financiero de COOPRUDEA.

4.15.1 Comité Financiero

4.15.1.1 Conformación

El Comité Financiero estará integrado por la Dirección Financiera, la Coordinación de Ahorro y Crédito y un analista de Ahorro y Crédito. Tendrá como presidente al Director Financiero. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

4.15.1.2 Funcionamiento

Se reunirá todos los días de lunes a viernes, con el propósito de estudiar y decidir las solicitudes de crédito recibidas en la Cooperativa y podrá celebrar sus reuniones de forma no presencial, con utilización de recursos tecnológicos. De igual forma, el Comité Financiero podrá realizar el análisis y la decisión de un crédito, a través de los mismos recursos tecnológicos.

4.15.1.3 Atribuciones

El Comité Financiero podrá otorgar créditos a los asociados, hasta por un monto máximo de sesenta (60) SMMLV por solicitud.

4.15.2 Comité de Crédito

4.15.2.1 Conformación.

Está conformado por cinco (5) miembros principales con voz y voto, nombrados por el Consejo de Administración y de reconocida experiencia técnica y por un representante de la Dirección Financiera. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

4.15.2.2 Funcionamiento

Se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por semana, en la fecha y hora acordadas para tal fin. Estas fechas se darán a conocer, a los asociados con el propósito de planificar la recepción de solicitudes y el estudio de los créditos. Podrá celebrar sus reuniones de forma no presencial, con utilización de recursos tecnológicos. De igual forma, podrá realizar el análisis y aprobación o negación de los créditos, a través de los mismos recursos tecnológicos.

4.15.2.3 Instalación y nombramiento

En la sesión de instalación del Comité de Crédito, los miembros elegidos, nombrarán de su seno un presidente, que será el encargado de coordinar las reuniones. Igualmente, en dicha instalación se nombrará un secretario.

4.15.2.4 Atribuciones

El Comité de Crédito decidirá sobre todos aquellos créditos de asociados personas naturales y jurídicas, que superen los 60 SMMLV hasta 1500 SMMLV. Igualmente decidirá sobre los créditos de los empleados de la Cooperativa, excepto los representantes legales, los cuales se trasladarán concepto al Consejo de Administración.

4.15.3 Consejo de Administración

El Consejo de Administración asume la aprobación de los créditos solicitados por los miembros privilegiados, previa recomendación del Comité de Crédito y, los que por la cuantía le corresponda. Para el caso de las solicitudes provenientes de los miembros del Comité de Crédito, el concepto será emitido por el mismo órgano, pero en dicho concepto no podrá intervenir el miembro solicitante.

El Consejo de Administración conocerá, mensualmente todos los créditos otorgados.

4.15.3.1 Atribuciones

Decidirá sobre todos aquellos créditos que estén bajo los criterios establecidos en el Estatuto, previo estudio del Comité de Crédito. El monto sujeto a aprobación será superior a 1500 SMMLV para personas naturales y jurídicas.

Adicionalmente, las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Miembros del Comité de Crédito.
- Representante Legal y Representante Legal Suplente.
- Las personas jurídicas asociadas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- Los administradores o directivos asociados de las personas jurídicas asociadas.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos) segundo de afinidad (cuñados, suegros, yernos y nueras), y primero civil (adoptante y adoptivo) de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa para con los asociados.

4.16 PROTECCIÓN A LOS CRÉDITOS

4.16.1 Seguro de vida deudores

Los créditos otorgados por COOPRUDEA deberán estar amparados por un seguro de vida deudores, bajo las condiciones establecidas por la Cooperativa, cuyo costo será asumido por la Entidad.

En los eventos en que el asociado solicitante no cumpla con los requisitos para ingresar a la póliza que ofrece la Cooperativa, podrá respaldar el crédito con los aportes que posea en el momento de la solicitud de este.

4.16.2 Seguro de hogar

Todos los créditos con garantía hipotecaria otorgados por la Cooperativa deberán estar amparados con un seguro contra los riesgos de incendio, terremoto y actos mal intencionados de terceros, mínimo por el valor del saldo del crédito. Este seguro será constituido a favor de COOPRUDEA y deberá estar vigente durante todo el crédito.

4.16.3 Seguro de vehículo

Todos los créditos con garantía prendaria otorgados por la Cooperativa deberán estar amparados con un seguro todo riesgo, por el valor comercial del vehículo, de conformidad con los valores establecidos por FASECOLDA. Este seguro será constituido a favor de COOPRUDEA y deberá estar vigente durante todo el crédito.

4.17 AMORTIZACIÓN E INTERESES

4.17.1 Modalidad de pago

La amortización de los créditos otorgados se hará, mediante cuotas periódicas uniformes vencidas, a través de libranza, débito automático o caja.

4.17.2 Amortización

En materia de amortización de créditos, se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse para la disminución del plazo o del monto de las cuotas. En todo caso, el número de primas pactadas, como cuotas extras, no podrá ser superior al número de primas por recibir, durante el plazo otorgado para el crédito. Los créditos se podrán cancelar anticipada o parcialmente en cualquier momento, sin penalidad alguna.

4.17.3 Intereses

La Gerencia planteará al Consejo de Administración para su estudio, las tasas de interés para cada una de las líneas de crédito. Estas, podrán modificarse, teniendo en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las tendencias del mercado financiero.

La tasa de interés se fijará en términos de tasa efectiva anual y podrá utilizar diferentes tasas de interés, teniendo en cuenta el plazo, la línea y la forma de pago del crédito. Las tasas se pactarán de forma vencida.

4.18 PROCEDIMIENTOS

Hacen parte integral del Manual SARC, los Documentos Técnicos de Otorgamiento de Crédito (SRC-DT-01), el de Recuperación, Seguimiento y Control de Cartera (SRC-DT-02), y la Metodología para el Cálculo del Score de Crédito (SRC-DT-03).

Los casos no previstos en este Manual, se resolverán, por los principios cooperativos y por las normas legales que regulan el crédito en las mismas.

5. POLITICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

5.1 DEFINICIÓN Y GENERALIDADES

Se entenderá por administración de cartera al proceso continuo de evaluación, seguimiento y control de las operaciones de crédito activas, aprobadas por COOPRUDEA bajo las distintas modalidades enunciadas en el presente manual, que tienen como objetivo propiciar la correcta atención de las obligaciones adquiridas y minimizar el riesgo inherente al ejercicio crediticio.

COOPRUDEA ordenará las actuaciones de administración y gestión de la cartera, en beneficio del aseguramiento del mayor activo generador de los ingresos operacionales, para esto, se deberá observar las siguientes etapas de cobro: preventivo, directo, prejurídico y jurídico.

5.2 OBJETIVOS

COOPRUDEA administrará la cartera de créditos con los siguientes objetivos:

- Analizar, diseñar, aplicar y evaluar las normas y procedimientos administrativos y legales, que permitan alcanzar la productividad necesaria en la recuperación y rotación de los recursos económicos de la Entidad, entregados a los asociados en forma de crédito.
- Identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito.



- Evaluar la información financiera y crediticia de los asociados deudores y codeudores, de acuerdo con los parámetros establecidos por las entidades de vigilancia y control o los que se designe la misma Cooperativa.
- Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de la cartera.
- Mantener indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgo aceptados por la ley.
- Crear una cultura de pago oportuno en la comunidad de asociados, que contribuya a la estabilidad de la Cooperativa y al mejoramiento de sus servicios.
- Establecer mecanismos conforme con la ley que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación y provisión de la cartera de créditos.
- Establecer mecanismos que revelen y establezcan las contingencias de pérdida del valor de la cartera y realizar los registros de acuerdo con su realidad económica y contable.

5.3 POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

Son políticas generales del seguimiento, control y recaudo de la cartera, las siguientes:

- El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes, el Estatuto y el presente Manual.
- El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.
- La recuperación de la cartera se realizará de forma que coadyuve al cumplimiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro de los términos pactados.
- El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes.
- La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten costos innecesarios al asociado.
- La evaluación y gestión periódica del riesgo crediticio a través de un riguroso seguimiento y control.

5.4 ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

En aras del aseguramiento de la cartera, la productividad y el resultado financiero de la Cooperativa, el Consejo de Administración, establece en un Documento Técnico de Administración de Cartera las siguientes acciones: reestructuración, castigo de la cartera y dación en pago.

5.4.1 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Las reestructuraciones las aprobará el Comité de Evaluación de Cartera. Serán un recurso excepcional, para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Toda reestructuración será sujeta a seguimiento permanente respecto al cumplimiento del acuerdo.

5.4.2 Castigo de cartera

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo, cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada esta situación, se procederá, por consideraciones del monto, antigüedad o desmejoramiento de la garantía, a solicitar el castigo respectivo. Así mismo, se puede castigar por la incapacidad de pago comprobada del deudor y codeudores, desde el cobro administrativo, sin necesidad de haber sido enviado a cobro jurídico.

5.4.2.1 Condiciones de castigo

Para el castigo de un crédito se observarán las siguientes condiciones:

- Incapacidad económica del deudor y codeudor.
- Desmejoramiento de la garantía.
- Cuando la totalidad de la deuda no sea cubierta con el resultado del remate de los bienes.
- Ausencia total del deudor y codeudor.
- En caso de muerte del deudor, cuando la obligación quede con saldo insoluto.

- Que la obligación esté catalogada en la categoría de irrecuperable y esté totalmente provisionada.

5.4.2.2 Remisión y aprobación del castigo de cartera

El área de Cartera será la encargada de elaborar el reporte de los créditos a castigar, de acuerdo con la necesidad de depuración de la cartera. Una vez seleccionados éstos, deberán ser enviados al Comité de Evaluación de Cartera, anexando la siguiente información:

- Concepto del abogado executor, si se encuentra en cobro jurídico.
- En caso de remates, adjuntar comprobante de contabilización.
- Concepto del área de Cartera, sobre las obligaciones a castigar.
- Correspondencia enviada y trámites efectuados en el proceso de cobranza.

A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que el Coordinador de cartera exponga ante el Consejo de Administración, como mínimo lo siguiente:

- Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- Gestiones realizadas para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
- Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

El Comité de Evaluación de Cartera remitirá al Consejo de Administración los créditos susceptibles al castigo. El Consejo analizará la información presentada para el castigo y aprobará o rechazará parcial o totalmente la propuesta, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

COOPRUDEA presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria, una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración. En dicha relación deberán distinguirse, en capítulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo de los representantes legales, miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos.

La relación que envíe COOPRUDEA a la Superintendencia de Economía Solidaria, será suscrita por el Representante Legal, se remitirá junto con los estados financieros, en los cuales se efectúe el registro contable correspondiente y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- Certificación del Revisor Fiscal, donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- Copia del acta del Consejo de Administración donde conste la aprobación de los castigos, según corresponda.

El castigo de cartera no configura efectos legales de suspensión o inactividad procesal alguna, por lo cual se continúa con la debida y oportuna gestión de cobro, investigando sobre los bienes o ingresos que puedan ser embargados a los obligados.

El castigo de cartera de créditos, no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas, en relación con la misma y en modo alguno, releva a COOPRUDEA de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

5.4.2.3 Sanciones

El Consejo de Administración aplicará las sanciones previstas en los Estatutos, de los asociados cuyos créditos fueron castigados.

5.5 POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

5.5.1 Evaluación y calificación de la cartera

La Cooperativa acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación y calificación de cartera, regula el ente de vigilancia y control, buscando siempre cumplir con el objetivo de esta, el cual se fundamenta en identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efectos en cambios de las condiciones inicialmente presentadas.

5.5.1.1 Criterios mínimos para la evaluación de cartera

Estos criterios los establece COOPRUDEA de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable No. 004 de 2008 en el Capítulo II Cartera de Créditos:

a. *Capacidad de pago.* Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán, además, variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de estos.



b. *Solvencia del deudor.* Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles, se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c. *Garantías.* Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando para el efecto, estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas.

d. *Servicio de la deuda.* Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados; es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e. *Reestructuraciones.* Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f. *Centrales de Riesgo.* COOPRUDEA hará uso de la consulta proveniente de centrales de riesgo.

5.5.1.2 Calificación del riesgo de crédito

La cartera deberá clasificarse en diferentes categorías, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Para facilitar la administración de los riesgos de los créditos, COOPRUDEA calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- Categoría A o Riesgo Normal
- Categoría B o Riesgo Aceptable
- Categoría C o Riesgo Apreciable
- Categoría D o Riesgo Significativo
- Categoría E o Riesgo de Incobrabilidad

5.5.1.3 Factores de riesgo individual

COOPRUDEA podrá ordenar que se clasifique en una categoría de mayor riesgo, a deudores que cumplan con las condiciones anteriores, presenten una mayor exposición a factores internos y externos tales como:

- Evidenciar una real disminución de la capacidad de pago y solvencia del deudor
- Endeudamiento externo mayor a la capacidad reflejada.
- Comportamiento crediticio del asociado evidenciado en las centrales de información crediticia.
- Tipo de vinculación y estabilidad laboral.
- Deudores con obligaciones crediticias reestructuradas.
- Evidencia técnica de deterioro de la garantía en las condiciones de valor comercial que ponga en riesgo el cubrimiento de la misma con respecto al valor del crédito.
- Otros factores internos y externos técnicamente soportables.

5.5.1.4 Regla de arrastre

Se adelantará el proceso de alineamiento previo al cálculo del deterioro de la cartera individual, de acuerdo con las disposiciones de norma. Además, se observarán para COOPRUDEA las siguientes:

- Cuando la Cooperativa califique en B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos que pertenezcan a la misma clasificación, lo cual se denomina regla de arrastre.
- No serán sujetos a la regla de arrastre las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes, siempre que COOPRUDEA no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

Para efectos de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor(es) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

5.5.1.5 Tipos de evaluaciones y periodicidad

El Comité de Evaluación de Cartera realizará dos tipos de evaluaciones:

5.5.1.5.1 *Evaluación periódica*

La cual consiste en evaluar el riesgo de toda la cartera de créditos, con el propósito de garantizar que esté debidamente cubierto el deterioro de la cartera. Para esto COOPRUDEA elabora el mapa de riesgos, que permite presentar de manera gráfica

el impacto (severidad o pérdida) y la probabilidad (de ocurrencia) de factores de riesgo, con el fin de:

- Determinar prioridades para la atención y toma de decisiones de los riesgos identificados.
- Evaluar los eventos determinados de riesgo tomando en cuenta su probabilidad de ocurrencia y su impacto.
- Realizar seguimientos al comportamiento de pago de la cartera, para establecer estrategias propias de recuperación.
- Anticiparse a pérdidas, por incumplimiento en el pago de obligaciones crediticias

Los créditos a evaluar se determinarán con base en la calificación de morosidad, excluyendo la cartera calificada en A. Si los resultados del cambio de calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Toda calificación a una categoría de mayor riesgo debe estar documentada y sustentada por el Comité de Evaluación de Cartera, la cual deberá reposar en la Institución a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Los resultados de las evaluaciones efectuadas por el Comité de Evaluación de Cartera se informarán a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el reporte siguiente al de su registro, según corresponda, de acuerdo con los cortes establecidos y de conformidad con los formatos que para tal efecto tiene la Supersolidaria. Igualmente, este Informe será entregado al Consejo de Administración como medida de control administrativo.

5.5.1.5.2 Evaluación obligatoria

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, en los siguientes casos:

- Créditos que incurran en mora de más de un (1) día después de ser reestructurados o novados.
- Cuando la Cooperativa sea sometida a cualquier medida cautelar, deberá evaluar los créditos aprobados por un monto superior a cincuenta (50) SMMLV.

- Cuando el indicador de la cartera vencida exceda el dos desviaciones estándar el promedio del sector.
- Créditos otorgados a persona jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

5.5.2 Informes de seguimiento y control

COOPRUDEA ordenará los informes de seguimiento y control que le permitirán conocer el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, con el propósito de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento.

Los tipos de informes que se manejarán serán los siguientes:

- Matriz de Rodamiento
- Informe de Cosechas
- Informes de seguimiento administrativo y de gestión

5.6 POLÍTICAS DE PROVISIÓN

COOPRUDEA acoge toda la disposición que en esta materia reglamenta el ente de vigilancia y control, y registradas en la matriz de calificación de crédito por riesgo. La provisión se asume como una operación de tipo financiero que permite anticiparse a la pérdida esperada por efecto del nivel de riesgo de la cartera de créditos, por lo tanto, se le informará al Consejo de Administración lo siguiente:

- Nivel de cartera vencida por días de mora
- Nivel de cartera por riesgo de crédito
- Nivel de provisión por cada nivel de riesgo
- Provisión general
- Nivel de cobertura

El Consejo de Administración establecerá la política o directriz para el cálculo de la provisión individual de cartera, en busca de una protección adecuada de la misma y respetando la ley o normas que al respecto fijen las autoridades pertinentes.

Solo en el caso en que COOPRUDEA no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, la provisión individual

se constituirá sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión.

En el evento en que el deudor tenga más de una obligación con COOPRUDEA, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2360 de 1993, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicando dicho porcentaje a la diferencia del valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

Dependiendo que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía que se establezcan dentro del documento técnico para la administración de la cartera.

5.7 NOVACIONES

Todas las líneas de crédito pueden reacondicionarse, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable, bajo la modalidad de novación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior. Las siguientes, son las formas de novación (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituir una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Que el deudor contraiga una nueva obligación respecto de un tercero, y se declare, en consecuencia, libre de la obligación, al primer acreedor.
- Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo que, en consecuencia, queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda, no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que, a este nuevo crédito, se le deben constituir sus propias garantías. Para ello, se atiende las disposiciones establecidas en el título XV del libro tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación, previsto para otorgar el nuevo crédito.

5.8 OTRAS MODIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES

Se podrán realizar las siguientes modificaciones, previo acuerdo con el deudor y sin que cambien los efectos jurídicos de la obligación crediticia, cuando:

- Cambie la forma de pago.
- Mejoren las garantías.
- Reduzca el plazo del crédito.
- Amortice de forma anticipada el capital, con el propósito de reducir el valor de las cuotas.
- Realicen programas de disminución de tasas de interés para mejorar las condiciones de vida de los asociados.

5.9 COBRO JURÍDICO

A este tipo de cobro, se debe llegar una vez se hayan agotado los procesos de cobro. Independiente de lo anterior, a él también se puede llegar cuando se presentan los siguientes casos:

- Demérito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía.
- Cuando los bienes dados en garantía fueren embargados o tuvieren alguna situación de seguimiento jurídico.
- Cuando el deudor o codeudor(es) sea demandado por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra o concordato y/o liquidación obligatoria y dada otra situación que ponga en riesgo la recuperación de la deuda.
- Cuando se han incumplido acuerdos de pago o acuerdos de reestructuración.
- Cuando sea aplicable la cláusula aceleratoria.
- Cuando se incumplan las obligaciones inherentes a los créditos, como la actualización de seguros y avalúos.

Los casos remitidos a cobro jurídico serán informados al Comité de Evaluación de Cartera.

El área jurídica, presentará un informe mensual a la administración de COOPRUDEA, detallando caso por caso la situación del proceso.

5.10 OTRAS DISPOSICIONES

5.10.1 Centrales de riesgo

COOPRUDEA mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las centrales de riesgos, para informar el comportamiento de pago de todos sus asociados y cuidará por su veracidad, exactitud y oportunidad.

5.10.2 Cartera de asociados que solicitan retiro de COOPRUDEA

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado existen obligaciones a favor de COOPRUDEA, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

De existir saldo insoluto a favor de COOPRUDEA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de COOPRUDEA no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

5.10.3 Retención de liquidaciones

COOPRUDEA podrá retener el total de la liquidación de prestaciones sociales pagada por la Universidad de Antioquia al asociado, para abonarlas a los créditos.

La devolución de la liquidación se hará con autorización del codeudor en los siguientes casos:

- Renuncia para jubilación
- Si continúa laborando en otra institución
- Si tiene garantía admisible

Para la devolución de la liquidación de los asociados que ingresan a proceso de jubilación, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Carta de renuncia a la Universidad de Antioquia

- Carta de respuesta de la renuncia
- Carta de solicitud de devolución de la liquidación

De la liquidación se debe abonar como mínimo tres meses de cuota de créditos y aportes. Esto con el fin de adelantar cuotas, mientras se gestiona el nuevo contrato o el pago de la jubilación.

5.10.4 Débito de la cuenta de ahorros

Cuando un asociado presente morosidad en el pago de sus obligaciones, COOPRUDEA podrá realizar las deducciones correspondientes de la cuenta de ahorros, sin importar la forma de pago.

5.10.5 Estímulos al deudor cumplido

COOPRUDEA podrá establecer en sus procesos de cobro, estímulos a los asociados que tienen por costumbre honrar sus obligaciones de forma puntual.

5.10.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán, en primer lugar, por los principios y valores cooperativos y en segundo término, por las normas legales que regulan el crédito en COOPRUDEA.

6. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Consejo de Administración, a través de la Gerencia, establecerá los medios y formas de comunicar a los asociados, empleados y público en general el estado de riesgo de la cartera, así como su evolución y acciones de mejoramiento para el aseguramiento del activo, para lo cual deberá estructurar los informes correspondientes y ordenará las formas de divulgación, lo anterior en el sentido de la transparencia y la oportunidad.

7. ORGANOS DE CONTROL

Serán las instancias responsables de efectuar una revisión y evaluación del SARC de COOPRUDEA e informar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones al Consejo de Administración y la Gerencia.

En COOPRUDEA los órganos de control son los siguientes:

- Área de Auditoría Interna.
- Revisoría Fiscal.

Los órganos de control deben realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones expedidas por la Supersolidaria en el contexto del SARC y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicione. Estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que COOPRUDEA realice con empresas o personas vinculadas a la Entidad.

7.1 FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE CONTROL

7.1.1 Auditoría Interna

- Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- Responder por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC, para lo cual se deberá mantener debidamente actualizado en dicha materia.
- Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
- Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes.
- Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentar su propuesta de recomendaciones a la Gerencia.

Las recomendaciones deberán concretarse en planes de acción, los cuales, a su vez, deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las áreas auditadas.

7.1.2 Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal de COOPRUDEA deberá contar con el equipo humano, técnico y físico adecuado para llevar a cabo dicha función de control.

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al Revisor Fiscal presentar oportunamente los informes al Consejo de Administración o a la Asamblea General de COOPRUDEA, acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos



deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.

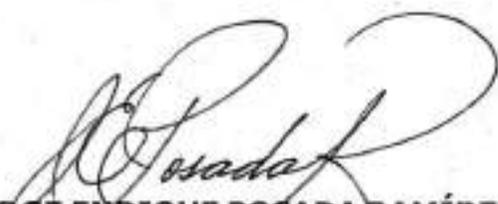
Adicionalmente, en el informe que presente a la Asamblea General de asociados o delegados, el Revisor Fiscal deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de COOPRUDEA, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de Auditoría Interna al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

8. CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	Septiembre 07 de 2017	Creación del documento Manual SARC
02	Septiembre 27 de 2017	En el numeral 10.1.1 se incluye que cuando el crédito es respaldado con garantía hipotecaria el plazo podrá ser extendido hasta diez años. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 869 de 2017.
03.	Julio 31 de 2019	<p>Revisión y ajuste del Manual SARC, en concordancia con el Documento Técnico de Otorgamiento de Crédito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se actualizan las Figuras 1 y 2. ▪ Se adicionan las Tablas 1, 2 y 3 que se encontraban en el Documento Técnico de Otorgamiento de Crédito. ▪ Se aumenta la atribución del Comité Financiero para otorgar créditos hasta 60 SMMLV (Tabla 4). ▪ Se actualiza la numeración de los ítems del documento. ▪ Se elimina último párrafo de los requisitos generales de las políticas para el otorgamiento de crédito. ▪ Se adicionan los Fondos de Garantías como garantías admisibles. ▪ Se amplía la definición de la Política para la Administración de Cartera.

9. APROBACIÓN

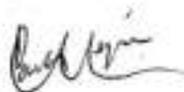
El presente Manual Versión 03, fue aprobado por el Consejo de Administración en la ciudad de Medellín el 31 de julio de 2019 según acta No. 898 y rige a partir de la fecha.



JORGE ENRIQUE POSADA RAMÍREZ

Presidente

Consejo de Administración



CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO

Secretario

Consejo de Administración

